BOLETIN OFICIAL

Año X — Salta, Septiembre 27 de 1918 — Núm. 722

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 107

Salta, Septiembre 20 de 1918.

Vista la petición elevada por el señor Comisionado Municipal del Pueblo de La Viña, en la que solicita un subsidio para efectuar obras destinadas a proveer de agua potable a esa población y siendo de imprescindible necesidad la ejecución de esos trabajos por cuanto sin ellos la población se vería privada de este elemento tan primordial para la salud de sus habitantes, y siendo un deber del Gobierno contribuir para la ejecución de obras de utilidad pública

El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase a la Municipalidad de La Viña, un subsidio de un mil pesos moneda nacional, ($ 1000) por una sola vez, para sufragar los gastos para el arreglo de un pozo que deberá surtir de agua a dicha población.

Art. 2.º—El presente gasto se hará de Rentas Generales, con imputación a este decreto.

Art. 3.º—Dése intervención al Departamento de Obras Públicas para que inspeccionen los trabajos debiendo recibirlos de acuerdo con la propuesta celebrada por la Municipalidad con el señor Juan Saldaña.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado — M. CARLES.
MARTIN J. LÓPEZ.

Es copia:
Josué Quesada
Ofi. Mayor

Decreto Nº 110

Salta, Septiembre 23 de 1918

Siendo el primer deber del Estado, en sus relaciones de existencia social, ampararla niñez para prepararla moral, física, e intelectualmente al cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos;

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, el gobierno de la sociedad debe organizar instituciones educacionales y reformatorios de niños, especialmente para correjir su conducta por medio de una sabia y abnegada dirección;

Que en el sistema carcelario de la Provincia conservase la promiscuidad en el mismo recinto de adultos y niños delincuentes, lo que además de ser un régimen inadecuado, significa la continuación de prácticas anacrónicas; y

Que el Muy Ilustrísimo Canónigo ciudadano José María de Hinojosa, concedió el edificio desocupado de su casa Asilo León XIII, de Artes y Oficios, para destinarla a «Casa Correccional de Menores» y para «Asilo de Menores desamparados», el cual, según la voluntad del instituyente, deberá llamarse: «Asilo Presidente Yrigoyen».

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Créase la «Casa Correccional de Menores» para alojar los menores juzgados delincuentes y considerados prevenidos por la justicia Nacional y Provincial, adeptándose para el efecto la donación hecha por el Muy Ilustrísimo Canónigo ciudadano José María de Hinojosa, de la propiedad de su casa Asilo de huérfanos León XIII, de Artes y Oficios.

Art. 2º Anexa a la Cárcel Correccional de Menores, créase también el «Asilo Presidente Irigoyen», destinado a alojar los menores desamparados.

Art. 3º El Señor Jefe de Policía de la Capital, será el Jefe y Administrador de la «Casa Correccional de Menores» y del «Asilo Presidente Irigoyen», y será Director espiritual de ambas casas, el Muy Ilustrísimo Canónigo José María de Hinojosa.

Art. 4º Acéptese el gentil concurso de los periodistas señores Arturo Gambolini, J. Mejuto González, Julio Torres y Angel Galarreta, para formar la comisión encargada de recolectar fondos destinados a los primeros gastos de instalación de ambas casas.

Art. 5º Por el Ministerio de Gobierno, dictaránse las medidas relativas al cumplimiento inmediato del presente decreto.

Art. 6º Los gastos que en lo sucesivo demande el cumplimiento del presente decreto, se satisfarán de rentas generales, imputándose al mismo.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

Firmado: M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,

Of. Mayor

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 102

Salta, Septiembre 18 de 1918

Visto el informe precedente que evidencia como el Municipio de la Capital se encuentra amenazado de quedar aislado del resto de la Provincia en su comunicaciones esenciales, a causa de que los caminos de acceso a la Ciudad se entorpecen por la acción de los torrentes y vertientes en las épocas pluviales; y,

CONSIDERANDO:

Que el deber más primordial del Estado consiste en proveer a las necesidades económicas de la sociedad, siendo la facilidad de las comunicaciones el elemento fundamental del comercio en todos las órdenes de la actividad humana;

Que el peligro de quedar incomunicado el Municipio de Salta, es el hecho más antiguo que anualmente se reproduce, procediéndose siempre con la misma precipitación y con carácter provisorio siempre, lo que no es serio y estimula a la autoridad representativa del Gobierno de la Nación para proceder con más fundamento;

Que la obra no puede hacerse solo con los recursos de la Provincia, exhausta en estos meses del año y sin el auxilio benévolo y eficaz de la Nación,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—El Ministerio de Gobierno proveerá lo conducente al cumplimiento de este decreto:

a) Requiriendo del Superior Gobierno de la Nación, para que se le autorice a disponer de diez carros con sus correspondientes atalajes, pertenecientes a los distintos regimientos

de esta Guarnición, en tanto el arsenal de guerra, no haya construido igual número de carros que se solicitan de dicha dirección de Arsenales, en carácter urgente y por cuenta de la Tesorería de la Provincia.

b) Adquiriendo carpas y útiles para los trabajos de dichas obras.

c) Procurando que la Municipalidad, y si ésta no lo tuviera, contratare los trabajadores.

Art. 2º—Autorízase a disponer hasta la suma de 10.000 pesos para el cumplimiento del presente decreto, imputándose al mismo el gasto correspondiente.

Art. 3.º—Comuníquese, etc

Firmado: M. CARLES
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto Nº 106
Salta, Septiembre 19 de 1918

CONSIDERANDO:

Que si la libertad de América tuvo su origen en Buenos Aires, el baluarte de la Independencia Argentina las Provincias del norte de la Nación, siendo su reducto principal la Benemérita Provincia de Salta:

Que si para «perpetuar la memoria de los valientes defensores de la libertad en la Provincia de Salta, cuyos distinguidos sacrificios merecieron la gratitud de sus conciudadanos», dice textualmente el decreto del 28 de Noviembre de 1817, se les autorizó la condecoración en forma de estrella, inmortalizada, después como símbolo en el escudo de la Provincia, debe definirse el homenaje del pueblo argentino consagrando la apoteosis de los héroes en el teatro mismo de sus glorias:

Que con este objeto la Intervención Nacional ha coordinado con el Prelado de la Diócesis de Salta y el Capítulo de su Iglesia Catedral, erijir esta en «Panteón de las glorias del Norte de la República»;

Que la máxima reverencia ha procedido el discernimiento para guardar en el Panteón las urnas cinerarias de los Generales Güemes el incorruptible. Alvarado el ecuánime, y Arenales el austero,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1.º—Erígase el Templo de la Catedral de Salta Panteón de las Glorias del Norte de la República, en donde reposarán los restos de los Generales Güemes, Arenales y Alvarado.

Art. 2º—Una ley de la Legislatura discernirá en cada caso el ínclito honor.

Art. 3º—Corresponde al Ministerio de Gobierno solemnizar el día 20 de Octubre próximo para la entrega de las urnas cinerarias de los héroes, Güemes, Arenales y Alvarado al Diocesano de la Catedral.

Art. 4.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
Ofi. Mayor

Decreto N.º 111
Salta, Septiembre 20 de 1918

Vista la prevención levantada en averiguación de los cargos publicados contra el Sr. Teniente Paulino Pastor; y,

CONSIDERANDO:

Que por no haberse comprobado ninguna de las imputaciones hechas contra la autoridad del Comisario de la Merced, se denota el propósito delincuente del falso denunciador, lo que establece relaciones de vindicación y castigo entre el difamador y su víctima;

Que si en ocaciones análogas esta Intervención Nacional cumplió con el deber de restituir el respeto de funcionarios falsamente acusados, seále grato, en el caso presente, establecer que el señor Teniente Paulino Pastor, fué injustamente denunciado, por lo que merece sea su conducta recomendada como ejemplo de decoro personal y de honestidad administrativa.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta del señor Comisario de Policía de La Merced, Teniente Paulino Pastor, haciendo constar que ella es recomendable, como ejemplo de decoro personal y honestidad administrativa.

Art. 2º Pasar los antecedentes al Ministerio Fiscal, para que entable la acción correspondiente en vindicta de la moral administrativa, ofendida en la persona del Sr. Teniente Paulino Pastor.

Art. 3º Hágase conocer especialmente este decreto en todos los Departamentos de la Provincia, para estímulo de las autoridades y pueblos que cumplen su deber.

Art. 4º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es cópia:
Josué Quesada,
O. Mayor

Decreto N. 112
Salta, Septiembre 23 de 1918

Vista la precedente renuncia fundada en razones de salud,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por D. Francisco Boruon, de Juez de Paz Suplente del Departamento de Chicoana.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Firmado— M. CARLES.
MARTIN J. LOPEZ

Es cópia:
Josué Quesada.
O. Mayor

Decreto N.º 113
Salta, Septiembre 23 de 1918.

Vista la nota que antecede del Sr. Comisionado Municipal de Caldera, proponiendo de acuerdo con la circular respectiva de este Ministerio, las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de Agua en ese Departamento.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Agua, a los señores Angel Fernandez y Manuel A. Cornejo, para los Distritos de Caldera y Calderilla, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ.

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 114
Salta, Septiembre 23 de 1918

Vistas las precedentes diligencias de jubilación extraordinaria solicitada por la Maestra de Grado de la Escuela Nicolás Avellaneda de esta ciudad, señorita Rita Zapata: atento lo informado por la Caja de Pensiones y Jubilaciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, que aconseja se acceda a lo solicitado, por haber llenado todos los requisitos exigidos por ley repectiva

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase jubilación extraordinaria a la Maestra de Grado de la Escuela Nicolás Avellaneda de esta Ciudad, señorita Rita Zapata, debiendo liquidarse aquella a razón de sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional mensuales, a partir desde el día primero del entrante mes de Octubre.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 115
Salta, Septiembre 17 de 1918

Vista la precedente solicitud presentada por la señorita María Eugenia Medina, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones y elevada por ésta para la resolución que corresponda.

Atentos los dictámenes de aquella institución y del señor Fiscal General, favorables a la petición de referencia.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase conforme a lo dispuesto por el artículo 22, 1.ª parte de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, que la recurrente señorita María Eugenia Medina, tiene derecho a devolución del 5 % de sus sueldos, que le fueron descontados por imperio de la misma ley.

Art. 2.º—Declárase igualmente, que con la devolución que se decreta, la señorita Medina pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar al magisterio o tomar otro puesto público de los beneficiados por la ley de 1.º de Diciembre de 1910, que rije la materia.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de los sellos actuados.

Firmado: M. CARLES
F. GOWLAND

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 116
Salta, Septiembre 24 de 9118

Estando vacante el cargo de Escribiente Supernumerario del Archivo y Registro de la Propiedad.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho cargo al señor Carlos Echenique.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
O. Mayor

Decreto N.º 117
Salta, Septiembre 24 de 1918

Vista la propuesta elevada por el Sr. Comisionado Municipal de La Viña, de acuerdo con la circular respectiva de este Ministerio, para proveer al cargo de Juez de Paz Propietario de ese Departamento.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1ª Nómbrase Juez de Paz Propietario del mencionado Deparmento, al señor Virgilio Nuñez.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 103
Salta, Septiembre 18 de 1918.

Encontrándose vacante el puesto de Contador de la Receptoria General de Rentas.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase a Don Francisco Hochsprung Contador de la referida oficina, con el sueldo que asigna el presupuesto vigente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
O. Mayor.

Decreto N.º 104
Salta, Septiembre 19 de 1918

Siendo de necesidad pública dar las mayores facilidades a los contribuyentes para el pago de la Contribución Territorial y Patentes Generales en el departamento de la Capital y Campaña, correspondiente al presente año de 1918

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Prorrógase el pago de la Contribución Territorial y Patentes Generales de la Capital y Campaña, por el término de quince días a contar del 1º de Octubre próximo.

Art. 2.º—Vencido este último plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Art. 3.º—Comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 105
Salta, Septiembre 19 de 1918

Siendo de necesidad nombrar un Cobrador Fiscal en la Receptoría General de Rentas, para que proceda a hacer efectivo el cobro por la vía de apremio a los deudores en mora.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase al ciudadano D. Luis Dousset, cobrador fiscal de la Receptoría General de Rentas para el cobro por apremio de la renta atrasada en los rubros de contribución directa y patentes, lo que actuará bajo la inmediata dependencia y dirección del Receptor General.

Art. 2.º—El nombrado percibirá como único emolumento por su trabajo la comisión del diez por ciento sobre los valores que se recauden por su intermedio, teniendo derecho a ella siempre que justifique haber notificado en forma a los deudores.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto Nº 109
Salta Septiembre 23 de 1918

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Impuestos al Consumo en el Departamento de Metán, por fallecimiento del que lo desempeñaba

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase al señor Julio C. Lozano, receptor de impuesto al consumo del referido departamento, dejándose sin efecto el nombramiento del mismo cargo para el distrito del Galpón.

Art. 2.º—Acéptasele la fianza que tiene dada en su favor por el señor Benjamín Zorrilla, para ejercer los cargos de recaudador fiscal.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
O. Mayor.

EDICTOS

CITACIÓN—Por disposición del suscrito, Juez de Paz Titular de este Distrito del Galpón, se cita por el presente y por el término de 20 días a contar desde la fecha primera de esta publicación, a la Señora Vitalina S. de Oliva, se presente a este Juzgado a objeto de contestar una demanda que por cobro de la suma de ciento trece pesos con cuarenta centavos curso legal le sigue de oficio el Señor Arturo Escudero, reconozca una firma puesta al pié de la citada cuenta y fije domicilio legal dentro del radio de diez cuadras del asiento de este Juzgado, con la prevención de que si no se presente dentro del plazo fijado se le tendrá por reconocida la cuenta y la firma, y si no fija domicilio se le tendrá por constituido en los portales de este Juzgado. (Artículo 369 del C. de P.).

Galpón, Septiembre 7 de 1918.

Modesto Soler
Juez de Paz

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Cánepa, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra Dña. Dolores Dozo de San Millán, el 9 de Octubre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de $ 6.000, una casa de propiedad de los ejecutados ubicada en es-

ta ciudad en la Calle San Juan entre las de Libertad y Buenos Aires.

José María Leguizamón Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Cánepa, y como correspondiente al Concurso de Vicente Arquati, el 7 de Noviembre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462. venderé con base de $ 3.266.66, la mitad de la finca Dolores o Higerias de propiedad del citado Concurso y ubicada en el Departamento de Orán.

José M. Leguizamón—Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Mazza. y como correspondiente a la ejecución seguida por Manuel Campos contra Domingo Orellana García, el 14 de Noviembre del cte. año, a las 6 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de $ 2.500, la mitad de la Finca «Lindero Bajada» ubicada en Anta.

José María Leguizamón, Martillero

Por LOPEZ CROSS

Por orden del Juez de 1ª Instancia Dr. Mazza, en el concurso de Doña Rosario D. Colombre, venderé tres propiedades el día 21 del Septiembre del corriente año a horas 11 a. m. con las siguientes bases: una en la calle Córdoba esquina Urquiza por $ 2.000, otra en la calle Lerma N.º 91 al 93 con la base de 4.666.66 y otra en la calle Urquiza casi esquina Córdoba con la base de $ 2.000, o sean las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

Salta, Septiembre 21 de 1918.

N. Zapata, Secretario

Talleres Gráficos de la Penitenciaria